Boetin

ANO IV

SALTA 29 de Mayo de 1912

NUM. 338

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miérooles y Sàbados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Carmen Fraga por lesiones à Santos Rodriguez.

En Salta à veinte y uno de Noviembre de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salon de acuerdos para fallar este juicio, elseñor Presidente declaró reabierta la audiencia. 🚁 Para establecer [el orden en que deben fundar su voto los señores Vocales, se hizo-un sorteo del cual resultó el siguiente:—Dres. Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S. El Dr. Arias, dijo:—Ha sido apela-

da la sentencia que condena á Carmen Fraga á la pena de cuatro años y medio de penitenciaría por lesiones inferi-

das á Santos Rodríguez.

A mi juicio se ha comprobado suficientemente por las declaraciones del sumario que el lesionado Rodríguez agredió á mano armada al autor de la lesión y como esa agresión era ilegitima, porque la circunstancia de estar Lorenzo Arias, hijo también de la petiaquel en su casa no lo autorizaba para procesado Fraga estuvo en el caso de en la casa proyectada y por el importe defensa legitima y como por otra parte, á que alcanzase ó ascendiere el produno se ha probado que hubo exceso en la defensa, corresponde su absolución.-Voto en este sentido.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente senten-

cia:

Salta, 21 de Noviembre de 1911.

Y vistos:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revocase la sentencia recurrida de fs. 27 vta. á fs. 32, y se absuelve al procesado Carmen Fraga. Librese oficio á la Policia para su libertad. Tomada razón devuélvase.

ARTURO S. TOBINO-ABRAHAM CORNE-ARIAS-A. M. OVEJERO.

Ante mi.

José A. Araoz. Secretario.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO de autorización para vender unos terrenos solicitado por la señora Maria A. de Arias.

Salta, Mayo 6 de 1912.

Vistos:-La petición deducida por la señora madre de los menores Luis Felipe y Maria Marta Arias para que se la autorice vender en privado al Dr. Carlos Serrey dos lotes de terreno situados en esta ciudad, de propiedad de tales hijos, á los que les pertenecen, separadamente, por herencia de su padre.

La sumaria información producida, y lo dictaminado por el Defensor de Menores, de conformidad à lo solicitado.

CONSIDERANDO:

Que, desde luego, el caso ocurrente no está comprendido en ninguno de los previstos por el artículo 438 del Código Civil, antigua edición, para que el Juez pueda licenciar para la venta de los bienes raices de los menores.

Que el objeto ò fin de la venta en el caso de autos, consiste en destinar su producido á la construcción ó odificación de una casa en un lote de terreno de propiedad del menor Justiniano, cionante, entrando los dos menores priproceder de esa manera, pienso que el meramente nombrados, como accionistas cido de la venta de sus dos lotes de terreno. En otros términos, ò mejor dicho, calificando legalmente la operación que para realizarla solicita autorización la madre de los menores, se trata de constituir un condominio entre éstos.-Art. 2673 del citado Código.—Que si la ley no condena expresamente la cons' titución de este derecho real sobre bienes de menores tampoco la autoriza, y en tal situación, debe estarse por lo pri mero en presencia del precepto claro y terminante del articulo 436 de nuestro Código Civil que manda provocar la venta de la cosa que el menor tuviese en comunidad con otro. Por manera que, si la ley manda que se provoque la disolución de tal comunidad, RO S. TOBINO—ABRAHAM CORNE— puede y debe pensarse que reprueba su JO—JULIO FIGUEROA S.—FLAVIO constitución.

fuere el precio ofrecido por el interesado en comprar los inmuebles de la repedimento legal de que se ha hecho mé- mente notificados.

rito en los considerandos que preceden, pero es de observar aún, para mayor abundancia las razones que fundan la resolución del Juzgado, que ni siquiera se ha justificado plenamente la conveniencia del referido precio que autori-ce la venta en privado, art. 442-del mis mo Código, porque, los dos únicos testigos ofrecidos y examinados, han procedido a emitir sus opiniones como si se tratase de la prueba pericial, la que, por cierto, no ha producido en autos, y, entonces, no es el caso de aplicar la disposición del art. 188 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. · Por estos fundamentos y no obstante el dictamen del Defensor de Menores,

RESUELVE:

No hacer lugar à la peticion deducida por la señora madre de los manores. Luis Felipe y Maria Marta Arias, y que se deja relatado:

Hágase saber, prévia reposición de sellos, públiquese en el Boletin Oficial, y ejecutoriada que sea esta resolución,

archivense los autos.

Franciscò F. Sosa.

Ante mi .--

Nolasco Zapata Strio.

JUZGADO del Dr. VICENTE ARIAS

RENDICION DE CUENTAS seguido por los señores Juan Martin, Carlos y Jesús Montoya, contra don Narciso Fernández.

Salta, Mayo 7 de 1912.

Y vistos:-El incidente sobre reposición del auto de fs. 25 promovido por el Dr. Augusto F. Torino por la representación que ejerce en estos autos, la oposición formulada y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que atenta la naturaleza y estado de este juicio y lo dispuesto por el art. 114 C. de Procedimiento, el auto recurrido se encuentra arreglado á derecho.
- 2°. Si bien la personeria de don Car-Que, de consiguiente, cualquiera que los Montoya pudo haber cesado por fallecimiento de este, el auto de referencia no traería gravamen á los heredeferencia, siempre quedaria en pié el im' ros de éste, siempre que fueran debida-

3º. Que esta es también la opinión del señor Agente Fiscal, por los fundamentos que aduce en su dictàmen de fs. 32 y que el proveyente hace suyas á los fines de esta resolución.

Por estas consideraciones, se-

RESUELVE:

No hacer lugar al resurso de reposición interpuesta y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, dése á los sucesores de don Carlos Montoya la participación que les corresponda en este juicio; debiendo ser notificados del auto recurrido sin costas, por no haber mérito spara imponerlos. Repuestos los sellos inscribase en el libro respectivo y publiquese en el Boletin Oficial.

VICENTE ARIAS

Es copia.

Mauricio Sonmillan Secretario

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Luis Saravia por hurto á Herman Klein.

Salta, Mayo 8 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Luis Saravia, sin apodo, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, boliviano, con veinte y seis años de residencia en el país, domiciliado en esta ciudad, calle Caseros al Poniente, acusado por hurto á Herman Klein.

RESULTANDO:

1º. Que a fs. 1 y con fecha veinte y ocho de Julio del año ppdo, se presento el damnificado y expuso: que desde hace algun tiempo a esta parte, viene-notando que se le sustrae de un canchon existente en la calle Alsina esquina Güemes, varios objetos y herramientas que corresponden á las obras de salubridad, sin poder precisar la clase y cantidad de objetos y herramientas, pero que ahora últimamente ha notado, de que del mismo canchón y del interior de una pieza que la tiene con llave, han abierto el candado sin vio-lentarlo y han sustraido dos arretrancas nuevos y colorados, una falsa rien-da de la misma condición, dos bauletes, cuatro barrenos y una escopeta y todas las herramientas de carpintería y que las estima juntamente conflas arretrancas y falsa rienda en la suma de cuarenta pesos moneda nacional é ignora quien sea el autor o autores de estos na que fué a empeñar las arretrancas y El P. Ejecutivo de la Provincia hechos, pues los mismos para cometerlos, cree el exponente, han escalado la berto Vargas; el reconocimiento en ruepared, por cuanto ese canchón casi siempre está cerrado.

- 2º. Que recibida la indagatoría del procesado fs. 6 vta. a fs. 10, manifies- de para Luis Saravia la pena de diez te Arquatti para que puedan iniciar los ta, que no tiene conocimiento del deli- meses de arresto por estar el caso com- cultivos de sus propiedades, «Cedro ò

fecha en que se empeño las arretran-ley de R. al C. Penal. cas en casa de doña Carmen Grande y que fueron recibidas por los empleados Remigio R. Escotterin y Marcelino Arenas, estavo en Tarija; que no recuerda con precisión pero creé, que fué el veinte y dos de Agosfo, después que re- producido por el defensor las declaragreso de Tarija, iba pasando por la noche como á la oración y que fué llamado por Escotterin y el declarante se volvió, al llamado; pues era en nombre de la señora de Grande. Que la señora de Grande, le dijo: si queria vender se ha comprobado suficientemente, que unos arneses que tenia empeñados, en Luis Saravia es el autor del delito pertonces le dijo, que no tenia ningunos ar- petrado. neses empeñados sino un jarro de palo santo rajado y chapado de plata. Entonces la señora de Grande le dijo al declarante, que había empeñado unos arneses con el nombre de Gualberto Vargas y el declarante le contestó que no Hinojosa, que no le consta, que lo únihabia empeñado ningunos arneses y que co que sabe, es que Saravia desaparesu nombre era Luis Saravia; que el de-ció de un dia para otro, sin saberse à clarante le manifesto que volveria al donde; Margarita Hinojosa, que nada dia siguiente y en seguida saliò y se fuè puede aseverar al respecto, pues lo úni! tranquilo; que al dia siguiente no vol- co que sabe es que Saravia desapare-vió porque se fue à Tucumán. ció de un dia para otro, sin avisar en vió porque se fué à Tucumán.

3º. Que de fs. 2 vta. á 4, corre la declaración del testigo Marcelino Arenas, quien depone: que tiene conocimiento de que el señor Klein, ha sido victima de hurto de un par de arretrancas, por cuanto han sido reconocidas como de el en la casa de préstamos de la senora Carmen Grande de donde es empleado, como dependiente el declarante y que ese par de arretrancas se en-cuentran empeñadas bajo el número 4146 del libro respectivo y à nombre na de diez meses de arresto, con costas. de Gualberto Vargas; que bajo ese nombre las empeño un sujeto, que ahora sabe se llama Luis Saravia y no Gual-berto Vargas como dijo y que fueron empeñadas el 24 de Julio del año mil novecientos once, por la suma de siete pesos, que de la manera que el declarante sabe, de que es Luis Saravia el que empeño las precitadas arretrancas es, por cuanto al ser recomendados por la policia, la persona que las empeñó, una noche fue Saravia pasando por la Ministerio de casa y cuando salieron a hablarlo para hacerle detener, éste se dió à la fuga, siendo visto también por la dueña de casa, quien era Luis Saravia, persona ésta, que en otra ocasión se le quitaron tres cortes de casimir, porque eran hurtados.

4º. Que en el mismo sentido de la anterior declaración, està la de Remigio Scotterin fs. 4 vta. a vta. reconociendo en Luis Saravia como la persofalsas riendas, bajo el nombre de Gualda de presos verificado por Marcelino Arenas fs. 10 vta: á 11 vta.

to; que el dia veinte y cuatro de Julio, prendido en la disposición del art. 24

6º. Elidefensor del procesado en el escrito de fs. 23 á 24, solicita la absolùción de su defendido alegando la coartada.

-7°. Abierta á prueba la causa, se han ciones de los testigos de fs. 27 á 29 vta; y

CONSIDERANDO:

·1°. Que por las constancias de autos

2º. Que la defensa ó descargo alegado por el encausado, no ha prosperado, pues examinando las aseveraciones de los testigos indicados, dicen á la Sra. pregunta, que es la pertinente, Pascual la casa de la declarante.

3º. Que atendiendo al monto de lo hurtado, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 24 ley de R. al C. Penal, con la agravante de la reincidencia.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando à Luis Saravia à la pe-

ADRIAN F. CORNEJO

Es cópia del original.

Ricardo Terán Strio.

Leyes y Decretos

Gobierno

Salta, Marzo 14 de 19

Vistos:—La solicitud de concesión de agua de los rios Colorado y Santa Maria, formulada por los señores Félix Usandivaras y Vicente Arquati, atento el informe de la Municipalidad del departamento de Oran y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal General—

DECRETA:

Art. 1º-Conceder provisoriamente à 5°. Acusando el Ministerio Fiscal, pi- los señores Félix Msandivaras y VicenCorral de Piedras», «Rio Colorado», «Manga», «Cadillos», «Dolores» y las que fueron de don Bartolomé Zigarán, herma-nos Sanchez y doña Mercedes C. de Leguizamón, ubicadas en el departamento de Orán, el uso de los sobrantes de las aguas de los rios Colorado y Santa Maria, debiendo respetarse previamente, para determinar estos sobrantes, las concesiones ya acordadas sobre los mismos rios y los demás derechos de los propietarios de fincas que hagan uso de esas aguas.

Art. 2°-Después de practicar las aforas necesarias de las aguas de los rios en la época de minoría, de acuerdo con los resultados que se obtengan y en relación con el mínimum que resulte, se hará la concesión definitiva, dejando en El P. Ejecutivo de la Provincia litros por segundos el caudal concedido por el artículo anterior y se establecerá la fecha dentro de la cual deberá comenzarse á hacer uso de esta concesión, como el téfmino de su caducida i en la parte que no se hiciere el uso debido para riego.

Art. 3°-Notifiquese à los interesados, previa reposición de sellos, dèse al Registro Oficial y pongase en conocimiento del Departamento de Obras Públicas.

FIGUEROA FRANCISCO M. URIBURU.

José M. Outes,
S. S.

Habiendo sido invitado el gobierno de la provincia por la Comisión del Centenario de la Bandera a las fiestas que deben celebrarse en la provincia de Jujuy en los dias 24 al 26 del corriente y no pudiendo concurrir personalmente el señor Gobernador-

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1ª-Designase al señor Ministro de Hacienda doctor don Ricardo Araoz para que represente al gobierno de la provincia en las referidas fiestas.

Art. 20-Comuniquese, publiquese y dése al R. Qficial.

Salta, Mayo 21 de 1912.

FIGUEROA FRANCISCO M. URIBURU.

Es cópia-

José M. Outes.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jéfe de Policía-

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º-Nómhrase comisario auxiliar de policía del partido de San Isidro, jurisdicción del departamento de m. se mandará celebrar en la iglesia Ca-nunciante el archivo y demás ensere s Campo Santo, al señor Joaquin Vaca. tedral un solemne Te-deum en acción de de la comisaria bajo de inventario.

Art. 2º—Comuniquese, publiquese y gracias al Todopoderoso por los benefidése al R. Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912

FIGUEROA FRANCISCO M. URIBURU

Es còpia.

José M. Outes. S. S.

Encontràndose vacante el puesto de fotografo del Departamento de Policia, por fallecimiento del que lo desempeñaba y de acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de esa repartición—

DECRETA:

Art. 10-Nombrase para ocupar dicha vacante al señor Francisco Rev con antigüedad del 13 del corriente.

Art. - 2° -- Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA: Francisco M. Uriburu

Eś cópia.

José M. Outes S. S.

Hallándose incompleta la comisión municipal del departamento de la Caldera por renuncia del señor Augusto Rejis-

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art, 1º-Nombrase para integrar dicha comisión municipal al señor Daniel Linares.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dese al Registro Oficial.

Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA Francisco M. Uriburu.

Es cópia-

José M. Outes, S. S.

Aproximándose el día 25 del corriente, aniversario de la revolución de Mayo y siendo un deber del gobierno solemnizar. de la mejor manera posible esta gloriosa fecha de nuestra emancipación política.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 10-El día indicado á horas 2 p.

cios que dispenso al pueblo Argentíno.

Art. 20—La bandera nacional será izada en todos los edificios públicos y saludada con las salvas de estilo á la salida y entreda del sol en el expresado día.

Art. 30-El cuerpo de vigilantes y banda de música formarán de parada y hará los honores debidos en el acto del Te-deum.

Art. 40—Quedan invitadas á dicha ceremonia todas las autoridades Civiles v Militares de la Nación y de la Provincia que se encuentren en esta capital.

Art. 5° - Queda encargado el señor Jefe de Policia del cumplimiento de estê decreto en la parte que le sea pertinente: Art. 30.5 Comuniquese, publiquese y

dése al R. Oficial.

-Salta, Mayo 22 de 1912.

FIGUEROA FRANCISCO M. URIBURU

- Es cópia:--

Jose M. Outes S. S.

Habiendo aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Alberto Saravia del cargo de Miembro de la Comisión Municipal del Departamento del Rosario de Lerma y siendo necesario designar la persona que debe reemplazarlo.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Nombrase Miembro de la referida Comisión Municipal al señor Ramon Rojas.

Art. 2°. Comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1912.

FIGUEROA

FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

Jose M. Outes S. S.

De acuerdo con la propuesta presentada por el señor Jefe de Policia para el nombramiento de Comisario de Policia del Departamento de Chicoana, vacante por renuncia del señor Francisco Guzmān Arias.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para ocupar dicho cargo durante el corriente año, al señor Antonio Medina.

Art. 2º. El nombrado recibirá del re-

Art. 3°. Comuniquese, publiquese y dèse al R. Oficial.

Salta, Mayo 23 de 1912.

FIGUEROA. Francisco M. Uriburu

Es cópia

Jose M. Outes, S.S.

Encontrándose vacante tres becas en el Conservatorio de «Santa Cecilia» de las treinta asignadas al gobierno Provincial, según comunicación de la Dirección del Establecimiento.

El P. Ejecutivo de la Provincia. DECRETA:

Art. 1°. Asignase dichas becas á las señoritas Elisea Royo, Sara Enriqueta González y Maria Elena Solá Benguria. Art. 2°. Comuniquese, publiquese y désè al R. Oficial.

Salta, Mayo 27 de 1912

FIGUEROA FRANCISCO M. URIBURU

Es cópia-

Jose M. Outes. S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Câmara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habra un periódico que se denominara Boletin Oficial, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de

gobierno. Art. 2.º Se insertarán en este boletin: 1º. Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las camaras y los despachos de las comi-

siones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones

del Poder Ejecutivo.
3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justi-cia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ô documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las camaras tegislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documen-

tos á que se refiere el articulo anterior.
Art. 4.º Las publicaciones del Boletin
Oficial se tendrán por auténticas, y un
ejemplar de cada una de ellas se distribuirà gratuitamente entre los miembros de las camaras legislativas y todas las ofici-nas judiciales o administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Camara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del Boletin Oficial para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda à su respecto.

FÈLIX USANDIVARAS Juan B. Gudiño. S. de la C. de DD.

Angel Zerda Emilio Soliverez S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúm-plase, comuniquese, publiquese y dése al R. Oficial:

LINARES Santiago M. Lopez

Remates

POR Victor M. Saravia

El dia 5 de Junio pròximo á horas 4 p. m.

Por orden del Sr. Juez Especial Dr Adrian F. Cornejo en la sucesión de don Jorge Arias procederé a rematar los bienes siguientes con la base de la tasación del inventario, dinero de contado:

1º Una finca denominada La Tablada ubicada en el Dpto. de Cerrillos, tie-ne una expléndida casa de material cocido, recién terminada de construir, un pozo molino de viento, está alfalfada, los limites son: al Norte con Ben jamin Méndez, al Sud con Dorlisa Arias de Marrupe, al Este con el ca llejón que va al Rio Ancho y al Por niente con el camino nacional con la

base de veinte y cuatro mil pesos m/n 2°. Una propiedad comprada á don Pedro Pablo Campos denominada Ca sa Rancho, ubicada en el Dpto de Cerrillos dentro de los límites siguien tes: al Norte Rio Ancho, Sud Gusta vo Marrupe, al Naciente con el alam' brado divisorio de Gustavo Marrupe y al Poniente el camino público, con

la base de pesos min. sels mil.

3º. Una propiedad llamada Casa
Finca que fué de don Hermenegildo Piñero ubicada en el Dpto. de Cerri' llos, limita: al Norte Rio Ancho, Sud y Poniente con doña Dorlisa A. de Marrupe, y Naciente con Rio Arias,

con la base de once mil pesos min. 4°: Unas tres acciones en la finca Molle de Castillo comprada a doña Mercedes Gómez de Pereyra, doña Dalmira Pereyra y don Avelino Per reyra, esta propiedad está ubicada en el Dpto. la Capital dentro de los li mites siguientes: Norte con Abelardo Cuello, Sud con Vicente Cesar, Na' ciente con cerro de la Pedrera y Poniente con el Rio Arias, bajo la base de ocho mil pesos min.

bo. Un canchón en esta ciudad callie Bs. Aires entre Zavala y Rivadal E. S. via con 22 m. 30 cts. de frente por E. S.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione essa ley se imputarán à la misma.

Art. 7.º Comuniquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de los siguientes límites: Norte, Gualberto Diaz, Sud Arturo Marrupe; al Naciente con Martin Maydana: al Naciente con Martin Maydana; al Poniente con la calle Buenos Aires, este canchón está cerrado cercado con paredes de material cocido tiene dos habitaciones muros sobre la calle Buenos Aires y está la madera de quebracho plantada para un gran galpón. Con la base de cinco mil.—El remate tendrá lugar en mi escritorio avenida España Plaza 9 de Julio en donde los interesados pueden ocuriir por màs datos.

Las propiedades pueden los intere-sados verlas en un dia, se encuentra á media hora de viaje en coche. Los compradores darán como seña de su compra el 10 °_{lo}. 102vJn5

Victor M. Saravia.

Edictos

Habiéndose presentado el senor J. Daniel Mendez, con poder y títulos bastantes de don Leonardo S. Pèrez, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Tartagal" ó "Macaguasú" situada en la segunda sección del departamento de Orán, cuyos limites son los siguientes: al Norte, Este y Oeste, con terrenos pertenecientes al mismo señor Pérez, y al Sud, con pro-piedad del señor Luis Gimeno Rico, quebrada de Nacaguasú por medio, el se-ñor Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:-Salta, Mayo 21 de 1912.—Por presensado con los documentes adjuntos, tengasele.—Hàgase saber por edictos que se publicarán durante 30 dias en los diarios "La Opinión" y "El Cívico", con inserción en el "Boletin Oficial", haciendose saber las operaciones que se van à practicar en las fincas denominadas "Tartagal" ó "Nacaguasú" que dará principio el dia que el agrimensor señale, à todos los que puedanfitener interés en ella-Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Gregorio Colina y Munguira.-A. Bassani.-Lo- que se hace saber à los interesados por medio del presente.—Salta, Mayo 21 de 1912.— Zenón Arias, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Jesús Apaza, de Cancino, el señor Juez de 1º. Instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días á todos los que se consideren interesados en la sucesión, para que dentro del mismo se presenten á hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos à que hubiere lugar en derecho. -Salta, Marzo 7 de 1912-Zenon Arias,